

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SNACK S.R.L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00410-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 05/04/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$1.761.952,55, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 97524.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 05/04/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "*VIEDMA, 5 de abril de 2024. AUTOS Y VISTOS:*

Los caratulados: VI-00410-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SNACK S.R.L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE RIO NEGRO y AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada SNACK S.R.L., CUIT/CUIL 30712490906, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en MERCADO LIBRE S.R.L., ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 2.948.187,10 en concepto de capital (\$ 1.761.952,55), honorarios (\$ 203.505,52 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 982.729,03). Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de

cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 02/06/2026,, la Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, desconociendo bienes de titularidad del demandado, solicita se decrete la inhibición general de bienes, librando a tal fin los oficios pertinentes.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar la medida ordenada en la sentencia monitoria de fecha 05/04/2024

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar la medida precautoria solicitada y en consecuencia y en los términos del art. 482 del CPCC, decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada SNACK S.R.L., CUIT/CUIL 30712490906 a cuyo fin deberán librarse los oficios pertinentes.

II.- Librar los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián H. Fernández Eguía

Juez